



RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 408/24.

RECURRENTE: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL
ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha veintiséis de junio del año en curso, el mismo día registrado con el número **RRA 408/34** y turnado en esa misma fecha a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual quien se denomina Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO., promueve en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiocho de febrero del año en curso, registrada con número de folio **201172924000065**, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **veintinueve de febrero al trece de marzo de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda



persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **once de marzo al ocho de abril de dos mil veinticuatro**, descontándose los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Marzo 2024

1	Vi	
2	Sá	
3	Do	
4	Lu	
5	Ma	
6	Mi	
7	Ju	
8	Vi	
9	Sá	
10	Do	
11	Lu	1er día de plazo
12	Ma	2do día de plazo
13	Mi	3er día de plazo
14	Ju	4to día de plazo
15	Vi	5to día de plazo
16	Sá	
17	Do	
18	Lu	INHÁBIL
19	Ma	6to día de plazo
20	Mi	7mo día de plazo
21	Ju	8vo día de plazo
22	Vi	9no día de plazo
23	Sá	
24	Do	
25	Lu	PERIODO VACACIONAL
26	Ma	PERIODO VACACIONAL
27	Mi	PERIODO VACACIONAL
28	Ju	PERIODO VACACIONAL
29	Vi	PERIODO VACACIONAL
30	Sá	
31	Do	



Abril 2024

1	Lu	10mo día de plazo
2	M	11vo día de plazo
3	M	12vo día de plazo
4	Ju	13vo día de plazo
5	Vi	14vo día de plazo
6	S	
7	D	
8	Lu	15vo y último día de plazo
9	M	
1	M	
1	Ju	
1	Vi	
1	S	
1	D	
1	Lu	
1	M	
1	M	
1	Ju	
1	Vi	
2	S	
2	D	
2	Lu	
2	M	
2	M	
2	Ju	
2	Vi	
2	S	
2	D	
2	Lu	
3	M	

Siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día ocho de abril al veintiséis de junio del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron cincuenta y seis días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Lic. Lázaro Zárate Atanasio.